

necesarias, siquiera sea provisionalmente, para conciliar en lo posible el paso de unas á otras, de las prescripciones relativas á las aludidas ventas de terrenos realengos, en esas islas, S. M. el Rey (que d. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que interinamente y hasta definitiva resolución, que pueda dictarse se fije un plazo de *seis meses* para que se terminen los expedientes de ventas de terrenos incoados con sujeción al Reglamento de ventas de 19 de Enero de 1883, si aún los hubiese en tramitación de dicha época; y un plazo de *doce meses* para la ultimación de los que se hayan tramitado por el Reglamento de 26 de Enero de 1889, terminándose unos y otros expedientes con sujeción á los respectivos Reglamentos, y contándose dichos plazos á partir de la publicación de esta Real orden en extracto en la *Gaceta de Madrid*, que por la Inspección general de Montes de esas islas, se procure la mayor actividad posible, para la terminación de dicho expediente de ventas en los plazos indicados, y se proponga para la misma y se dicten por ese Gobierno General las Instrucciones que se conceptúen procedentes tanto para la ultimación completa de los aludidos expedientes como para facilitar la aplicación de la nueva legislación de ventas á todos los respectivos expedientes; y dictándose lo antes posible el nuevo Reglamento de venta de terrenos en ese Archipiélago, inspirándose en el espíritu y reglas del Real Decreto de 13 de Febrero último, procurando la mayor sencillez y facilidades para la mejor ejecución de sus preceptos. Lo que de Real orden digo á V. E. para conocimiento y efectos consiguientes debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan,

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 726.—Excelentísimo Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 193 de 11 de Mayo último y el expediente que le acompaña relativo á la autorización que solicita el Concesionario del ramal de vía férrea entre la Estación de esa Capital y los muelles del río Pasig, para sustituir el contra-carril que debía colocar en cierta parte de aquella vía, con un macizo de hormigón, Vistos los favorables informes emitidos acerca del asunto por los funcionarios y Centros de ese Archipiélago que han intervenido en el mismo; Teniendo en cuenta que resulta no solo conveniente sino necesaria la sustitución de que se trata, por ofrecer mayores seguridades para el Tránsito público; De conformidad con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice al Concesionario del ramal de vía férrea entre la Estación de esa Capital y los muelles del río Pasig, para sustituir en el trayecto de los mismos, el contra-carril que estaba obligado á colocar según las prescripciones contenidas en la Concesión que se le otorgó por Real orden de 6 de Abril próximo pasado, por un macizo de hormigón hecho con cemento y limaduras de hierro en la forma propuesta por el Concesionario, aprobando la autorización provisional otorgada al efecto por ese Gobierno General y advirtiéndole al solicitante que si lo que no es probable, no dá el hormigón resultado satisfactorio, queda obligado á sustituirlo por otro material ó emplear otros medios que oportunamente deberá proponer.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en comunicación de 28 de Agosto próximo pasado, dijo á la Presidencia de esta Audiencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 30 de Junio último y bajo el núm. 584 se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—No obstante lo prevenido terminantemente en las reglas E. y F. de la disposición 5.ª de las instrucciones 1.ª y 2.ª de 27 de Agosto de 1891, acerca de la forma en que debe expresarse la «Naturaleza del asunto» y «Clase del procedimiento» en las hojas estadísticas de los modelos números 1 y 3, es lo cierto que así las Audiencias Territoriales como los Juzgados de 1.ª instancia dando á los indicados preceptos una interpretación errónea vienen motivando el que con lamentable constancia, sea preciso devolver las hojas estadísticas para que se subsanen las deficiencias de que adolecen y á fin de evitarlo en lo sucesivo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que como aclaración de las citadas reglas se manifieste á V. E.: 1.º Que la «Naturaleza del asunto» debe expresarse, consignando únicamente la denominación con que en el Código Civil, Código de Comercio ó Leyes especiales sustantivas del mismo carácter, en tanto rijan para esas Islas, se distinga la relación jurídica dentro de la cual esté comprendido el hecho objeto del litigio ó de las actuaciones prestando en absoluto, del procedimiento seguido en cada caso; y 2.º Que en la «Clase del procedimiento» debe constar el que se haya seguido, en la forma prevenida taxativamente por la mencionada regla F. de la disposición 5.ª de las instrucciones 1.ª y 2.ª de 27 de Agosto de 1891.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo dispuesto su cumplimiento con fecha 8 del corriente, la traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y cumpliendo acuerdo de la Sala de Gobierno se publica á los efectos oportunos.

Manila, 28 de Setiembre de 1894.—Gervasi Cruces.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en comunicación de 14 del actual, dijo á la Presidencia de esta Audiencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 16 de Julio último y bajo el núm. 694, se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, número 524 devolviendo varias hojas de estadística judicial, que por deficientes le fueron remitidas con Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, y manifestando que no ha sido posible hacer en ellas rectificación ni aclaración alguna por ignorar aquel Tribunal: 1.º como sustituir las comillas en los encasillados cuando en el acto del juicio no se ha examinado ningún testigo ó perito y cuando los examinados no han reclamado indemnización alguna y en caso de haberla reclamado no haya admitido la reclamación; y 2.º en que lugar de la hoja modelo núm. 7 ha de colocar el número de los procesados en libertad provisional sin fianza así como el tiempo que esa libertad ha durado y la que han disfrutado los en libertad bajo fianza toda vez que en la citada hoja no existe casillero para los primeros y en cuanto á los segundos solo pide el número de procesados; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en los

casos de que queda hecha mención y demás que sea necesario para el completo y exacto cumplimiento de los datos estadísticos se hagan oportunas declaraciones al dorso de la hoja respectiva, y que en los de duda que en lo sucesivo irran se consulte desde luego á este Ministerio para resolver lo que proceda; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general y sea observada por los Tribunales de esas Islas en cuanto á ellos pueda aplicarse.—De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias del Territorio y efectos consiguientes, habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento la traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que en virtud de lo acordado con fecha ayer por la Sala de Gobierno se publica á los efectos oportunos.

Manila, 28 de Setiembre de 1894.—Gervasi Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Julio último.

Julio 7. Autorizando en concepto de gastos formalizar el abono de la diferencia de haberes solicita D. Leopoldo Soto y Rueda.

Id. id. id. en id. id. el id. de los haberes que solicita D. José Saavedra y Magdalena, como 2.º que fué de la suprimida Contaduría Central.

Id. id. id. en id. id. el id. del sueldo personal que solicita D. Joaquin Fernandez Norro, como interventor interino que fué de la Administración Hacienda pública de Cavite.

Id. id. id. en id. id. el id. á D. Enrique Pintó, id. id. devengado por su poderdante D. Franco Bascon, Oficial 5.º Guarda-almacen que fué de la Administración de Hacienda pública de Bohol.

Id. id. id. en id. id. la devolución á la Administración general de comunicaciones de la cantidad que ascienden los descuentos del 10 p.º efectuados en las indemnizaciones del personal de dicho ramo.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante inutilidad física á D. Antonio de Frias, Oficial Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental.

Id. id. Nombrado á D. Felipe Cruz Montañez para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. id. á D. Antonio Greño é Izarbi, id. id. la plaza de oficial 4.º de la Dirección de casa de Moneda de esta Capital.

Id. id. Declarando á D.ª María Vicenta González y Mondragon, sin derecho á la transmisión de pensión solicitada por haber sido cooperante en el matrimonio con D. Joaquin Escudero.

Id. id. Rehabilitando á Valentin Felix de la Cruz, soldado retirado de este Ejército, en el percibo de su haber pasivo de p.ºs. 11'25 concedido por Real orden núm. 489 de 15 Junio de 1885.

Id. 14. Concediendo á D. Eleuterio Ruiz de Leizaola, electo oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Zamboanga un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar la devolución á D. Leopoldo Soto y Rueda de la cantidad de p.ºs. 5'10 que le había descontado indebidamente de los haberes de navegación de representado por pasaje de venida á estas Islas.

Id. id. id. en id. id. el abono de los haberes de navegación que solicita D. Julio Insausti y Ochoa, Secretario Asesor Letrado que fué del Gobierno P. M. de Joló.

Id. id. id. en id. id. la devolución al R. P. Director del observatorio Meteorológico de esta Capital de la cantidad á que ascienden los documentos del 5 y 10 p.º efectuados en las indemnizaciones devengadas por los P. P. encargados de dicho observatorio.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Murube y Galan, Magistrado cesante de la Audiencia de Cebú, contra el decreto de la Intendencia general de Hacienda, que desestimó al recurrente sin derecho á percibir los haberes

durante la sustanciación de la causa á que estado sugeto.

Id. id. Disponiendo que el párrafo 2.º artículo del Reglamento de 2 de Noviembre de 1889, quede modificado en el sentido de que se hallarán exentos temporalmente de la contribución urbana los edificios durante su construcción ó reedificación un año después de esta, debiendo los propietarios presentar las hojas de inscripción tan luego como termine una obra de esta clase.

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Id. id. de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Julio último, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Id. id. Aprobando la fianza de D. José Bueren, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 2.ª clase Tesorero de la Administración de Hacienda pública principal de esta Capital.

Id. id. Id. id. de D. Francisco Javier Espina, para id. id. en el id. id. de oficial 3.º de Administrador de Hacienda pública de la Unión.

Id. id. Id. id. de D. José de Ciria y Pont, para id. id. en el id. id. de oficial 5.º Guardalacacuen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Id. id. Disponiendo que D. Diego Fontes Aleman, oficial 4.º de la Sección de Impuestos indirectos y que ha sido destinado á la Administración de la Alhauana de Manila, vuelva á continuar sus servicios en la espresada Sección.

Id. id. Id. que D. Juan Garíjo, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Sección de Impuestos directos, pase prestar sus servicios en la Tesorería Central.

Id. id. Concediendo á D. Carlos Fernández Mañeira, Administrador de Hacienda pública de Leyte, 5 días de licencia para esta Capital, con el fin de ventilar asuntos propios.

Id. id. Acordando la baja en los registros de la propiedad urbana de una casa que posee en Bauan, provincia de Batangas de D. Severo Maluanag.

Id. id. Id. la de D.ª Gregoria Mónica, vecina de San Juan, provincia de Batangas.

Id. id. Declarando nula la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Manila en expediente instruido por el oficial de la misma Jacobo Martos, y á los chinos Antonio Susano y Yaco y Ong-Liangco, como comprendidos en el artículo 2.º del art. 83 del Reglamento vigente de la contribución industrial, condenándoles en su consecuencia al pago de pfs. 323'25 importe de la multa y recargos en concepto de multa.

Id. id. Id. á Casiano San Luis, vecino del pueblo de Malate de esta provincia, comprendido en el caso 4.º del art. 83 del Reglamento de la contribución industrial, condenándole en su consecuencia al pago de pfs. 23'48 importe de la diferencia de cuotas y recargo en concepto de multa.

Id. id. Desestimando el recurso interpuesto por D. Manuel Lucido, contra la providencia condenatoria dictada por la Administración de Hacienda de Laguna y disponiendo se exija al interesado la cantidad de pfs. 78'46 por cuotas recargos del 25 y multas de las dos patentes comprendidas en el artículo 18 de la tarifa 3.ª y 12 de la 4.ª.

Id. id. Declarando terminado el servicio de los fumadores de anfon de ambos llocos, cancelando la escritura y devolución al cesionario D. Federico Gamir Cosequiens del depósito de fianza como garantía de la espresada contrata.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la Agencia del Hong-kong V.ª Shanghai Banking Corporation con el beneficio de 14 1/2 p^s para el Tesoro el giro íntegro de pfs. 3.000 sobre Hong-kong á la orden del Jefe de la comisión de Marina en dicho punto D. Francisco Vazquez, para el aumento del sustento de la citada comisión.

Id. id. Id. id. de la casa comercial de D. Francisco Reyes, puesto que su proposición ocasiona menor quebranto para el Tesoro el giro íntegro sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por valor de pfs. 33.454'55 para satisfacer las atenciones de Personal y Material del Ministerio de Ultramar y sus dependencias, personal y Material de la Sala de Ultramar, del Tribunal de Cuentas del Reino, Fernando Poó, Caja de inatiles y de las guerras de Ultramar, Subvención de

los vapores correos de la Compañía Trasatlántica por conducción de la correspondencia Oficial, Profesor de Historia y Civilización de las posesiones Inglesas y Oceanias en la Universidad Central de Madrid pertenecientes al presente mes y reintegro de las cantidades anticipadas por la Caja del mismo.

Id. id. Id. que se adquiera del Banco Español Filipino al cambio de 2 chelines 5 3/4 peniques por peso fuerte el giro líquido sobre Londres á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de los pfs. 16.742'14, para satisfacer por la Ordenación y Caja de dicho Ministerio los haberes de individuos de clases pasivas residentes en la Península pertenecientes al mes de Agosto próximo, asignación del Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y asignaciones establecidas por varios funcionarios de este Archipiélago á favor de sus familias.

Id. id. Id. id. de la Casa comercial de D. Francisco Reyes, puesto que su proposición ocasiona menor quebranto para el Tesoro los giros íntegros de pfs. 199'55 y pfs. 99'81 importantes en junto pfs. 299'36 1/2 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á que asciende el 34 p^s que corresponde sufragar el Tesoro de estas Islas por valor de dos letras adquiridas por dicho Ministerio sobre Berna á la orden de Mr. le Directeur Du Bureau international de la Union Postale Universelle y Mr. le Directeur Du Bureau international des administrations Telegraphiques.

Id. id. Id. que se adquiera de la Casa comercial de D. Francisco Reyes, puesto que su proposición ocasiona menor quebranto para el Tesoro el giro íntegro sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina por valor de pfs. 629'80, para atender al pago de la guindalesa alquitranada con destino al varadero n.º 1 del Arsenal de Cavite, y una llave de fuego modelo n.º 1883 para el cierre del cañón de nueve centímetros del aviso transporte San Quintín.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Eleuterio Ruiz de Leon, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. id. Id. id. de D. Luis Gonzalez Olivares y Molina, para id. id. en el id. id. de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Antique.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Frias, Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental, en que el abono de sus haberes, se haga por la Tesorería Central en concepto de remesas á aquella Subalterna.

Id. id. Acordando la baja en los registros de la propiedad urbana de la casa que en la provincia de la Pampanga y pueblo de México, posee D. Estéban Lazantín.

Id. id. Id. la que posee en Batangas D. Celedonio Digno.

Id. id. Id. la que en id. y Villa de Lipa posee Da. Irene Recto.

Id. id. Declarando defraudador de la contribución industrial á D. José María Regalado, como comprendido en el caso 2.º del artículo 83 del Reglamento por ejercer sin la correspondiente patente la industria comprendida en el núm. 16 de la tarifa 1.ª y condenándole según el art. 85 al pago de la cantidad de pfs. 32'88 en vez de los pfs. 194'31 6/8 que se exigió al interesado por la Administración delegada de Hacienda de Masbate y Ticao.

Id. id. Id. solventado el servicio adjudicado definitivamente á favor de los Sres. Chofré y C.ª para el suministro de 450 libros de patentes y 800 de recibos de la contribución industrial, y disponiendo que cumplidas las formalidades necesarias, se abone á las citados Sres. la cantidad de 1.190 pesos en que se adjudicó el mencionado servicio.

Id. id. Aprobando la adjudicación definitiva del servicio de los fumadores de anfon de la provincia de Albay, á favor del chino Antonio Vi-Tiansay en la cantidad de pfs. 80.537 en el trienio de su duración.

Id. id. Disponiendo que por Tesorería Central y en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines, se abonen los haberes devengados y no percibidos por Don Juan Utor y Fernandes, como Administrador de Hacienda de aquella provincia.

Id. id. Aprobando la adjudicación definitiva del servicio de los fumadores de anfon de la provincia de Davao, á favor del chino Domingo Gjon Lim-Tinco, en la cantidad de pfs. 806'25 en el trienio de su duración.

Id. id. Desestimando el abono de pasaje para

esta Capital que solicita para sí D. José Carrasco y Reyes, cesante del cargo de Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de las Islas Marianas, y declarando abonable el de su Señora esposa en la proporción correspondiente.

Id. id. Aprobando la escritura de obligación y fianza otorgada por D. Juan Verzosa, para garantizar por un trienio el servicio de los fumadores de anfon de la provincia de Bataan.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de llocos Sur, se abonen los haberes devengados y no percibidos por D. José Conrado Hernandez, como Fiscal que fué de la Audiencia de Vigan.

Id. id. Id. que por la id. id. y en id. de id. á la Administración de Hacienda pública de Bohol, se abone el sueldo personal devengado y no percibido por D. Francisco Bascon, Oficial 5.º Guarda-almacén que fué de aquella Administración.

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de Cebú con residencia en Barili dotada con el haber de pfs. 1.000 anuales, y debiendo proveerse por concurso libre en esta Capital entre doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer la apertura de dicho concurso al efecto, concediendo el plazo de sesenta días para que los aspirantes á dicho plaza, presenten en la Inspección General del Ramo sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios y en debida forma.

Lo que se publica en el Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—A. Avilés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería D. Vicente Aizmendí.—Imaginario, el Teniente Coronel del núm. 72 D. Fernando Lopez Beabe.—Hospital y provisiones Artillería 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. S. Presidente de esta Audiencia en decreto de 27 de Setiembre próximo pasado se ha servido nombrar Juez de Paz de Bayombong cabecera de Nueva Vizcaya á D. Bernardo Bayana en reemplazo de D. Ramón Arriola que ha renunciado el cargo.

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositado en el Tribunal de esta cabecera un carabao cogido suelto, sin dueño conocido, en la comprehencion del pueblo de Nasugbú de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que, por el termino de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 22 de Setiembre de 1894.—P. S. Joaquín Ruiz.

